



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de septiembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
12-012268-0007-CO	2021021229	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009823-0007-CO	2021021230	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2020-12318 de las 09:05 horas del 01 de julio de 2020, según lo resuelto en esta resolución. Notifíquese.
20-009999-0007-CO	2021021231	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
20-013980-0007-CO	2021021232	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
20-023028-0007-CO	2021021233	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
20-023313-0007-CO	2021021234	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000156-0007-CO	2021021235	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 15:14 horas del 24 de agosto de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando IV, sea tramitado como un asunto nuevo
21-002534-0007-CO	2021021236	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-003453-0007-CO	2021021237	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-003479-0007-CO	2021021238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005338-0007-CO	2021021239	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuesto

			en el considerando III de este pronunciamiento.
21-005417-0007-CO	2021021240	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Por consiguiente, se ordena lo siguiente: a) a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de secretaria general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe el cargo, que, en el plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a emitir una resolución final en el procedimiento administrativo sancionatorio instaurado mediante el auto de traslado de cargos [VALOR 001] de las 08:00 horas del 20 de abril del 2021; b) a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe dicho cargo para que, en el plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de esa resolución, se proceda a emitir una resolución final en el procedimiento administrativo proceso seguido en el expediente administrativo no. [VALOR 002]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Ministerio de Salud, en pleno cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 de la Constitución Política, deben Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro, y Andrea Morales Fiesler, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Cartago, ambos del Ministerio de Salud, o quienes ocupen sus cargos, tomar nota de lo señalado en el sexto considerando de esta sentencia, en el sentido de brindar el seguimiento adecuado en lo concerniente al funcionamiento del relleno sanitario, de modo que cualquier circunstancia relacionada con ello, sea atendido de manera celeré y oportuna de conformidad con los criterios técnicos que rigen la materia, y en coordinación con las diferentes instituciones involucradas, como la Municipalidad de Cartago, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Tribunal Ambiental Administrativo. Notifíquese.
21-006397-0007-CO	2021021241	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-009727-0007-CO	2021021242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010392-0007-CO	2021021243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le previene a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-013698, de las 09:15 horas del 16 de junio de 2021, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. Notifíquese al recurrido, en forma personal, esta resolución.
21-010482-0007-CO	2021021244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución a la gestión del recurrente contra la Municipalidad de Talamanca. Se ordena a Héctor Saénz Aguilar, Rugeli Morales Rodríguez, y Yahaira Mora Blanco, por su orden asesor legal, Alcalde y Presidenta del Consejo, todos de Talamanca, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva la denuncia planteada por oficio [VALOR 001] y le notifique lo resuelto al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2021014989 de las 9:15 horas del 2 de julio de 2021. En lo demás se



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-010507-0007-CO	2021021245	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-015473 de las 09:15 horas del 09 de julio de 2021, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a la recurrida, en forma personal.
21-011252-0007-CO	2021021246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011291-0007-CO	2021021247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social y en relación con los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003],[NOMBRE 004] y [NOMBRE 005]. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice lo siguiente: 1) se resuelva en definitiva las solicitudes de ayuda económica de los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], ambos [NOMBRE 001], relativas al programa de "Avancemos", y se les notifique lo correspondiente; 2) se le asigne una cita al tutelado [NOMBRE 006] y se tramite la respectiva valoración en cuanto a la ayuda que pretende obtener; 3) se resuelva en definitiva la gestión de solicitud de ayuda a favor del tutelado [NOMBRE 007], a los efectos de determinar si procede o no el otorgamiento de algún beneficio. Asimismo, se le ordena que disponga lo necesario para que la tutelada Ana Mena Castro sea efectivamente atendida el 28 de septiembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los tutelados Natalia Mora Hernández, Yensi Raquel López Fajardo, Karina Raquel Fajardo, Karen Zoé Medina Benavidez, Jeffrey Gabriel Medina Benavides y Lindsay Sánchez Anchia, y respecto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012765-0007-CO	2021021248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acogen parcialmente las gestiones formuladas, solo en relación con el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia n.° 2021-016617 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2021. Se ordena a Gonzalo Coronado Villarreal, en su condición de coordinador del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2021-016617 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera, Notifíquese esta sentencia a Gonzalo Coronado Villarreal, en su condición de coordinador del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones planteadas.
21-012944-0007-CO	2021021249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013825-0007-CO	2021021250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lidia Cortés Nipote, Luis Gerardo Castañeda Díaz y Dorian Ulate Elizondo, por su orden, presidenta del Concejo Municipal, alcalde y jefe de la Unidad Técnica de

			Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Liberia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las obras necesarias en la calle que pasa frente a la vivienda del tutelado, en Barrio El Peloncito de Liberia, del Supermercado Spiti 200 metros al este, a los efectos de solucionar la situación del polvo que acusa la accionante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013829-0007-CO	2021021251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013831-0007-CO	2021021252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014326-0007-CO	2021021253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
21-014633-0007-CO	2021021254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-014808-0007-CO	2021021255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014880-0007-CO	2021021256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de pago del salario de la recurrente en el mes de junio de 2021. Se ordena a Francisco Hernández Salazar, en su condición de director médico del Área de Salud de Alajuelita, a Alejandra Espinoza Solano, en su condición de jefe de la Subárea de Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en la primera quincena de setiembre 2021, y según lo informado bajo juramento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la recurrente de los días indicados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso, ya que, sobre la falta de pago de los salarios de la recurrente en los meses de julio y agosto de 2021, el asunto resulta prematuro. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-014880-0007-CO	2021021257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nuria Marín Monge, directora médica del Área de Salud de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			a la persona adulta mayor amparado en la especialidad de Oftalmología del Hospital de Guápiles y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015123-0007-CO	2021021258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015251-0007-CO	2021021259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, Hanz Cruz Benamburg y Emmanuel Ceciliano Alfaro, por su orden Alcalde Municipal, Presidente del Concejo Municipal y Coordinador de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la gestión presentada por los amparados el 17 de marzo de 2021 y se les notifique lo correspondiente en el medio señalado para tales efectos. Asimismo, tal y como se informó bajo juramento, la corporación municipal recurrida deberá comenzar las obras de reparación del camino conocido como "Calle Aquiles Agüero" y, finalizarlas en un plazo no mayor a SEIS MESES. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-015279-0007-CO	2021021260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
21-015315-0007-CO	2021021261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015317-0007-CO	2021021262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Jiménez Cascante y a Cristian Arroyo Gamboa, por su orden, Alcalde Municipal y Coordinador de la Unidad de Gestión Técnica, ambos de la Municipalidad de Mora, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, DE FORMA INMEDIATA, envíen al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la documentación necesaria para la aprobación e, inclusión de la calle "Llano grande de Mora" dentro del inventario vial cantonal y se le brinde seguimiento a dicha gestión. Asimismo, se ordena que, de manera inmediata, adopten las medidas provisionales necesarias que permitan el tránsito en dicha vía y en un plazo máximo de DOCE MESES siguientes a la notificación de esta resolución se proceda con la reparación definitiva de la calle. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015319-0007-CO	2021021263	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015339-0007-CO	2021021264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Gerente Médico, así como a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien funja como tal, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada alguno de los medicamentos (Nusinersen, Risdiplan o Onasemnogene abeparvovec), prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015357-0007-CO	2021021265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
21-015424-0007-CO	2021021266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo en su calidad de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con los fármacos Dabrafenib+Trametinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015461-0007-CO	2021021267	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2021019815 de las 10:06 horas de 3 de septiembre de 2021.
21-015565-0007-CO	2021021268	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su calidad de DIRECTORA GENERAL y RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicadas por las autoridades recurridas en el informe rendido (03 de diciembre del 2021) Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-015622-0007-CO	2021021269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015650-0007-CO	2021021270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jeanette Quirós Quesada, por su orden directora general y directora de Enfermería del Centro de Equipos, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado reciba la cantidad requerida de guantes estériles y no estériles, de acuerdo con las conclusiones emitidas por la Unidad Médico Legal de Cartago del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal n°. [VALOR 001] del 7 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no modifique esa necesidad. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015732-0007-CO	2021021271	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en cuanto al Ministerio de Educación Pública. En cuanto al Hospital Nacional de Niños se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015782-0007-CO	2021021272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015784-0007-CO	2021021273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015817-0007-CO	2021021274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre del recurrente, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015865-0007-CO	2021021275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015924-0007-CO	2021021276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-015939-0007-CO	2021021277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-015978-0007-CO	2021021278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Arias Santamaría, en su condición de Presidente del Comité Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información requerida el 16 de julio de 2021. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-015982-0007-CO	2021021279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Arias Santamaría, en su condición de presidente del Comité Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida el 16 de julio de 2021. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-015984-0007-CO	2021021280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Arias Santamaría, en su condición de presidente del Comité Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida el 16 de julio de 2021. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-016000-0007-CO	2021021281	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49



		AMPARO	
21-016016-0007-CO	2021021282	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Educación Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad de la CCSS de lo consignado en el considerando III. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-016050-0007-CO	2021021283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la gestión planteada por la recurrente el 22 de julio de 2021 mediante el oficio n. [VALOR 001]. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Sofía Bogantes Ledezma, por su orden director general y jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que trasladen, de forma inmediata, a la dependencia competente de ese nosocomio, la gestión planteada por la recurrente el 22 de julio de 2021 mediante el oficio n.[VALOR 001], a los efectos de que sea atendida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016058-0007-CO	2021021284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerado IV. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-016100-0007-CO	2021021285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-016156-0007-CO	2021021286	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
21-016248-0007-CO	2021021287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena ampliar el recurso de este amparo en contra del Instituto de Desarrollo Rural.
21-016260-0007-CO	2021021288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016264-0007-CO	2021021289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del ICE en restablecer el servicio de telefonía fija con el que contaban los amparados. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en condición de Gerente General del ICE, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija en la comunidad de Bajo de Paz de Piedades Norte de San Ramón de Alajuela, donde viven los tutelados y se les restablezca a estos el servicio de cita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ICE al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-016316-0007-CO	2021021290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
21-016327-0007-CO	2021021291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse María Gutiérrez Sánchez, en su condición de alcaldesa de Guatuso, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, responda formalmente a la recurrente, si no se ha realizado, lo que corresponda con respecto a la solicitud de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			información planteada el 22 de julio de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-016339-0007-CO	2021021292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento osimertinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016347-0007-CO	2021021293	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-016361-0007-CO	2021021294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
21-016448-0007-CO	2021021295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Sorafenib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016483-0007-CO	2021021296	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la gestión del 9 de junio de 2021, únicamente en lo concerniente a: "(...) 3- Solicito los Registros de asistencia de los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2018 del SINEM en Aguas Zarcas de San Carlos, lo anterior por cuanto varios padres de familia me han contactado preocupados respecto de posibles irregularidades respecto a este tema y deseo verificarlo. 4- Solicito se me indique detalladamente los Rebajos de salario por tardías y ausencias realizados en ese periodo de huelga, indicando nombre del funcionario y motivo del rebajo, indique por favor todos los rebajos sean por huelga o no y si se abrieron procesos disciplinarios. Además deseo solicitar el desglose de pago de horas



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			<p>extras durante los años 2020 y 2021, desglosando funcionario, cantidad de horas extra y monto pagado por este concepto (...)" Se ordena a Ramiro Ramírez Sánchez, en su condición de director general del Sistema Nacional de Educación Musical, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del tutelado la información solicitada en la gestión del 9 de junio de 2021, únicamente en lo relativo a: "(...) 3- Solicito los Registros de asistencia de los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2018 del SINEM en Aguas Zarcas de San Carlos, lo anterior por cuanto varios padres de familia me han contactado preocupados respecto de posibles irregularidades respecto a este tema y deseo verificarlo. 4- Solicito se me indique detalladamente los Rebajos de salario por tardías y ausencias realizados en ese periodo de huelga, indicando nombre del funcionario y motivo del rebajo, indique por favor todos los rebajos sean por huelga o no y si se abrieron procesos disciplinarios. Además deseo solicitar el desglose de pago de horas extras durante los años 2020 y 2021, desglosando funcionario, cantidad de horas extra y monto pagado por este concepto (...)", y le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Educación Musical al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-016532-0007-CO	2021021297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director general y el director del ámbito B, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo consignado en el considerando V. El magistrado Chacón Jiménez da razones diferentes en cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Desglóse a la Secretaría de la Sala el escrito incorporado al expediente digital a las 13:47 horas del 23 de agosto de 2021, a efectos de que, en los términos señalados en el considerando V de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud planteada por el recurrente respecto a la copia de la sentencia n.º 1998-007239 de las 10:15 horas del 9 de octubre de 1998.</p>
21-016572-0007-CO	2021021298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra gerente y el director de Administración de Pensiones, ambos de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y el presidente de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por la dilación en la resolución de la solicitud de traslado de cuotas formulada por la accionante el 15 de marzo de 2021. Se ordena a Greivin Antonio Barrantes Víquez, en su condición de presidente de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional; así como a Ubaldo Carrillo Cubillo y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden, director de Administración de Pensiones y gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, pongan en conocimiento de la amparada el resultado de la gestión de traslado de cuotas planteado por la accionante el 15 de marzo de 2021. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese.
21-016580-0007-CO	2021021299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016596-0007-CO	2021021300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016617-0007-CO	2021021301	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al derecho de petición y en cuanto al Concejo Municipal se refiere. En consecuencia, se le ordena a Carlos Luis Murillo Rodríguez, Presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responder a la recurrente los puntos 2), 3) y 4) del oficio número [VALOR 001]. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016627-0007-CO	2021021302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-016650-0007-CO	2021021303	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karol Rojas, en su condición de Encargada de Servicios Comunales de la Municipalidad de Puriscal, o quien en su lugar ocupe dicho cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta Sentencia, proceda a contestar la solicitud formulada por el amparado desde el 9 de agosto de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-016656-0007-CO	2021021304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Jairo Emilio Guzmán Soto, Alcalde de San Mateo, o a quien ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, coordine y gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión del 13 de julio de 2021 presentada por el amparado. Lo anterior, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016669-0007-CO	2021021305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Valverde Alpízar, en su condición de director a.i. del Área Rectora de Salud de Pérez



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia sanitaria n.º [VALOR 001] interpuesta el 25 de mayo de 2021 y se ponga a disposición de la parte recurrente lo que se decida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016695-0007-CO	2021021306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016702-0007-CO	2021021307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ana Yancy Arias Herrera, en calidad respectiva de Directora General y Coordinadora a.i. de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Alectinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-016729-0007-CO	2021021308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Elizabeth González Méndez y Manuel Mora Mora, por su orden Directora General y Administrador, ambos del Área de Salud de Santa Bárbara de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden a la recurrente de manera certificada la información específica y detallada solicitada en sus oficios de 1º y 4 de junio de 2021. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016769-0007-CO	2021021309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de trasladar al recurrente al Hospital de San Carlos el día 15 de junio de 2021. Se ordena a Henar Palma Cruz, directora del Centro de Atención



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			Institucional Nelson Mandela o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DIAS posteriores a la notificación de esta sentencia, realicen los actos y las coordinaciones correspondientes con el Hospital de San Carlos para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Cirugía. Deberán Edgar Carrillo Rojas, Director General, y Carlos Mario Salazar Quirós, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos tomar las medidas correspondientes para que, una vez recibidas las diligencias del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, el recurrente sea valorado en un plazo no mayor de UN MES. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del centro de salud decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016780-0007-CO	2021021310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo López Godínez, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Puntarenas o a quien ejerza el cargo, de INMEDIATO, poner esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, a los efectos de que se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se pongan a disposición del recurrente los audios solicitado en la gestión del 13 de agosto de 2021, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, n.º [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016810-0007-CO	2021021311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016828-0007-CO	2021021312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, Alcalde, Marcos Solano Moya, Presidente del Concejo Municipal y a Danny Torres Montenegro, Ingeniero Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el PLAZO DE SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución definitiva, para que la calle de acceso a la urbanización Rincón del Valle en Santiago, sea transitable, tanto para vehículos como peatones. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016847-0007-CO	2021021313	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016853-0007-CO	2021021314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía – Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como se informó, el 23 de diciembre de 2021 al tutelado se le brinde la atención médica que requiere, siempre que ello no sea posible realizarlo en un plazo menor. Esto, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-016869-0007-CO	2021021315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserrí, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el problema generado a raíz del abandono del terreno de cita y se realicen las actuaciones necesarias para su limpieza. Además, deberá notificar al denunciante del resultado de su gestión. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016883-0007-CO	2021021316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-016886-0007-CO	2021021317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016889-0007-CO	2021021318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine de los considerandos IV y V de este pronunciamiento.
21-016902-0007-CO	2021021319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016935-0007-CO	2021021320	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

21-016960-0007-CO	2021021321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-016966-0007-CO	2021021322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la valoración ordinaria se refiere. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General, y a Laura Víquez Alpizar, Presidente del Consejo Interdisciplinario del ámbito F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la valoración ordinaria del tutelado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-016973-0007-CO	2021021323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-016977-0007-CO	2021021324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información solicitada en cuanto al horario y modalidad de trabajo que ejecuta la señora [NOMBRE 001] en la actualidad, así como los períodos de vacaciones aprobados. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968, del 05 de setiembre de 2011. Se apercibe al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016989-0007-CO	2021021325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en el trámite y resolución de la denuncia presentada por la recurrente Daniela Andrea Moya Calvo. Se ordena a Aimará Espinoza Ulate, en su condición de Jefa de la Oficina Subregional de San José del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía o a quien ocupe ese cargo, que tome las decisiones y gire las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y comunique a la recurrente lo resuelto sobre la denuncia que presentó el 01 de junio de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios





			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la queja presentada por la recurrente el 23 de agosto de 2021, ante la Contraloría Ambiental, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016993-0007-CO	2021021326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017003-0007-CO	2021021327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo o a quien en su lugar ejerza el cargo que, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de compra de silla de ruedas para [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según lo que en derecho corresponda. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-017006-0007-CO	2021021328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de Alcalde de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las órdenes e instrucciones, que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que: 1) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aborde, tramite e inspeccione, los lugares en que el recurrente denunció el incumplimiento a la zona marítimo terrestre en su denuncia el 22 de abril de 2021 y de acreditar la inobservancia a la legislación, deberán tomar todas las medidas necesarias para que la zona marítima sea respetada, de conformidad con las amplias potestades que establece la Ley de la Zona Marítimo Terrestre. Además, dentro de ese mismo plazo, deberán notificarle al recurrente el resultado de su denuncia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017008-0007-CO	2021021329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-017040-0007-CO	2021021330	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a DAGOBERTO HIDALGO CORTÉS, en condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información solicitada en los puntos 1 y 13 de la gestión formulada el 11 de mayo de 2021, concretamente: (1. ¿Cuál era la disponibilidad presupuestaria del Banco Hipotecario el día 8 de Enero de 2013, el 7 de Agosto de 2013 y el 14 de Enero de 2014 o las fechas más cercanas posibles. 13. Le solicito me indique el valor unitario dado por el Banco a las viviendas de los proyectos siguientes: CHIMURRIA en Yoillal, Upala, COQUITAL. Los Chiles. Alajuela, NUEVO PITAL, Pital, San Carlos, Alajuela, LAS VUELTAS, La Cruz, Guanacasté, SANTA ELENA, en Santa Cecilia, La Cruz, Guanacasté). Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017041-0007-CO	2021021331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología ambos del Hospital Doctor Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-017044-0007-CO	2021021332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes a fin que se el amparado reciba la atención médica que requiere en fecha 5 de octubre de 2021. En ese sentido, además, se ordena a Gerson Gómez Durán, en condición de Director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas necesarias para garantizar que el tutelado sea trasladado a la cita anteriormente citada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-017055-0007-CO	2021021333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017071-0007-CO	2021021334	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.

21-017072-0007-CO	2021021335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médica tratante, sea " Nab Paclitaxel" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017091-0007-CO	2021021336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Mónica Soto Soto, respectivamente, en condición de directora de Recursos Humanos y de jefa de la Unidad Administrativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restituya a la amparada en el puesto que venía nombrada, a saber: Auxiliar Administrativo, sin especialidad, plaza No.[VALOR 001] en el centro educativo Liceo San Francisco de Agua Caliente, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a su designación. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017093-0007-CO	2021021337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017096-0007-CO	2021021338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017098-0007-CO	2021021339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés, en su condición de Alcalde, Javier Solís Vargas, en su condición de Coordinador del Subproceso de Inspección General, Marvin Córdoba Chavarría, en su condición de Coordinador del Subproceso de Mantenimiento de Obra Pública, y a Cristian Boraschi González, en su condición de Gerente de Gestión Urbana, todos lo de la Municipalidad de Escazú, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2021020354 de las 09:15 horas del 10 de setiembre de 2021, adopten las medidas pertinentes para que dentro del marco de sus competencias solucionen en forma definitiva, el problema de inundaciones acusado por el recurrente en relación con el desbordamiento de aguas pluviales en la zona de San Rafael de Escazú. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017101-0007-CO	2021021340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Humberto Soto Herrera en su calidad de Alcalde Municipal de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo tomen las medidas correspondientes y coordinen lo necesario para que, DE FORMA INMEDIATA se ejecute un plan remedial para evitar la contaminación generada por las aguas pluviales y residuales en la Urbanización Empleados Llobet. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Rectora de Salud se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades sanitarias del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-017109-0007-CO	2021021341	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por vulneración a la integridad física del tutelado. Por consiguiente, se le ordena a Medelyn Garita Oviedo, Melissa Gonzélez Gaitan y Luis Carlos Jiménez Chavarría por su orden Directora a.i, Directora del Ambito de Convivencia D y Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, a fin de que se realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017114-0007-CO	2021021342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017120-0007-CO	2021021343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017135-0007-CO	2021021344	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-017143-0007-CO	2021021345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-017144-0007-CO	2021021346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemo Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-017145-0007-CO	2021021347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017155-0007-CO	2021021348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017164-0007-CO	2021021349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Johan Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 24 de setiembre de 2021, el tutelado sea atendido en la Especialidad de Fisiatría. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-017178-0007-CO	2021021350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017188-0007-CO	2021021351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017194-0007-CO	2021021352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morales, por su orden director general y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, así como a Gerson Gómez Durán, en su condición de director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 1 de octubre de 2021, el tutelado sea trasladado al Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia, donde sea valorado por el especialista. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Delgado Faith, Esquivel Rodríguez y Salas Torres ponen nota. El magistrado Chacón Jiménez pone nota aparte. Los magistrados Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelven este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-017206-0007-CO	2021021353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-017215-0007-CO	2021021354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-017217-0007-CO	2021021355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-017219-0007-CO	2021021356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017221-0007-CO	2021021357	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-017231-0007-CO	2021021358	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a EVELYN ISABEL CORRALES ACUÑA, en su condición de Directora de la Escuela San José a, ANAYANCY BONILLA MORA, en condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y, a GILDA AGUILAR MONTOYA, en condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todas funcionarias del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, coordinen y dispongan lo necesario para que la persona menor de edad reciba la terapia de lenguaje en atención a sus condiciones especiales y particulares para garantizar su inclusión en el proceso de educación. Asimismo, deberán coordinar y realizar todas las gestiones necesarias para que se incluya el servicio terapia de lenguaje en el centro educativo San José de la Dirección Regional de Educación de San Carlos para el curso lectivo 2022 si no fuera posible incluirlo para el presente curso lectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017239-0007-CO	2021021359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.-
21-017241-0007-CO	2021021360	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta acusada por el recurrente. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde una respuesta atinente a la gestión planteada por el recurrente el 26 de mayo de 2021, y que le comunique lo resuelto, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Hacienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-017242-0007-CO	2021021361	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Héctor Pérez Solano, por su orden gerente de Pensiones y jefe de la sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones que sean precisas y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada a favor del tutelado el 10 de octubre de 2019 y se le notifique lo resuelto. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-017245-0007-CO	2021021362	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los puntos 1 y 3 de la gestión planteada por la parte recurrente el 6 de agosto de 2021. Se ordena a Danilo Leandro Loría, en su condición de director de la Región Metropolitana del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la recurrente la información solicitada en el punto 3 de la gestión planteada el 6 de agosto de 2021, relativa a: "(...) 3. Copia certificada de las minutas de cada una de las reuniones del grupo de trabajo interinstitucional SENASA-SINAC que elaboró la Lista de Especies Ornamentales que aparece oficializada en el Oficio No [VALOR 001] (...)". Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.</p>
21-017248-0007-CO	2021021363	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y Jefe de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quien en su lugar ejerza</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 22 de diciembre de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las actuaciones del Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-017250-0007-CO	2021021364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente los montos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeudan, esto si una causa legal no lo impidiese. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017251-0007-CO	2021021365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017252-0007-CO	2021021366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa María Mendoza Corrales, en su condición de Jefa de Consulta Externa del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] el dictamen médico gestionado el 18 de junio de 2021, si otra causa legal no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017259-0007-CO	2021021367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Musa Mirabal y Evelyn Astrid Hernández Padilla, por su orden, Directora General y Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerzan tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le cancele el salario correspondientes a los nombramientos que efectuó del 12 al 18 de junio de 2021, del 19 al 26



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49



			de junio de 2021 y del 4 al 20 de julio de 2021, y del 21 al 23 de julio de 2021, en fecha 8 de octubre de 2021, siempre que ello no se haya ejecutado. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017266-0007-CO	2021021368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de Sección Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de ojo derecho requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, se ordena que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología, a fin de que se examine su padecimiento en el ojo izquierdo y se disponga el tratamiento correspondiente. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. Notifíquese
21-017272-0007-CO	2021021369	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retraso en la notificación del acuerdo tomado mediante sesión cinco mil setecientos cuarenta y nueve, artículo uno, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Criminología, lo anterior sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez y el Magistrado Fernández Argüello, salvan el voto únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia, y en su lugar resuelven este asunto sin especial condenatoria en costas, en daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-017278-0007-CO	2021021370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017287-0007-CO	2021021371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017288-0007-CO	2021021372	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo atinente a la cita del 5 de octubre de 2021. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Ernesto Delgado Vidoña, por su orden director general y jefatura de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Cirugía General del Hospital Enrique Baltodano, donde sea valorada junto con los resultados del TAC practicado. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017292-0007-CO	2021021373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-017294-0007-CO	2021021374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017299-0007-CO	2021021375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Trastuzumab Emtansine, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017310-0007-CO	2021021376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017312-0007-CO	2021021377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Róger Campos Rodríguez, en su condición de Coordinador a.i. de la Agencia Integrada de Miramar Puntarenas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión planteada por el amparado y le comunique lo respectivo. Además, se le ordena a la autoridad recurrida que proceda a instalar el servicio en cuestión al amparado dentro del plazo indicado a esta Sala con ocasión de este recurso, sea a más tardar el 31 de octubre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese.-
21-017325-0007-CO	2021021378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se resuelve la falta de un médico especialista en la clínica y dentro dicho plazo se le asigne una cita a la amparada para que sea valorada por un médico fisiatra, lo cual deberá ser realizado en la clínica en cuestión, o bien en otro centro médico de público o privado que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
21-017326-0007-CO	2021021379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017339-0007-CO	2021021380	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-017341-0007-CO	2021021381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017344-0007-CO	2021021382	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 13:15 horas del 02 de septiembre de 2021, para que se agregue al recurso de hábeas corpus que se tramitó en el expediente N° 21-003342-0007-CO, únicamente respecto a la investigación referente al motín acaecido el 01 de noviembre de 2019 en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en la parte final del Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-017349-0007-CO	2021021383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Blanco Topping, Subgerente a.i. de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y a Erika Marín Sánchez, Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de Oficinas Centrales, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en la fecha programada -segunda quincena del mes de setiembre-, se cancele al tutelado el pago adeudado de los días 27 y 28 de febrero de 2021, tal como se informó que se haría, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017357-0007-CO	2021021384	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

		CORPUS	
21-017361-0007-CO	2021021385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus informes, en el mes de octubre de 2021 a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-017364-0007-CO	2021021386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017379-0007-CO	2021021387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iván Alberto Brenes Matarrita y Karla Vanessa Picado Mora, por su orden, director médico y coordinadora de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Área de Salud Los Santos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos puestos, que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de aseguramiento planteada por los recurrentes, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho, pero sí la redacción vigente del numeral 12 del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como las otras regulaciones y requisitos previstos en la normativa infraconstitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017383-0007-CO	2021021388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de Viceministro Administrativo y Laura Cruz Soto, en condición de Directora a.i. de la Contraloría de Servicios ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia atienda la solicitud planteada por el recurrente, y notificarle lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-017385-0007-CO	2021021389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017397-0007-CO	2021021390	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Pablo E. Pacheco Blanco en su calidad de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la C.C.S.S. o a quien en su lugar ocupe el cargo, que procedan en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a realizar el pago del subsidio de la incapacidad del 03 de agosto del 2021 al 08 de agosto del 2021 y a tomar las medidas pertinentes a fin de que el Departamento de Recursos Humanos del Centro Nacional de Rehabilitación de la C.C.S.S. realice la activación de la incapacidad del 28 de agosto del 2021 al 29 de agosto del 2021 y del 30 de agosto del 2021 a nombre de la amparada. Una vez activadas las incapacidades y de resultar procedente el pago deberán, en el término máximo de QUINCE DÍAS contado a partir del vencimiento de los tres días otorgados, realizar el pago del subsidio por incapacidad del 28 de agosto del 2021 al 29 de agosto del 2021 y del 30 de agosto del 2021 que se le adeuda a la tutelada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017400-0007-CO	2021021391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando V de esta resolución.
21-017402-0007-CO	2021021392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017410-0007-CO	2021021393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la directora médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-017417-0007-CO	2021021394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017426-0007-CO	2021021395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017428-0007-CO	2021021396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-017429-0007-CO	2021021397	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta al otorgamiento de la cita. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017434-0007-CO	2021021398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017438-0007-CO	2021021399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017456-0007-CO	2021021400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su calidad de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			sea reubicado dentro del mismo centro penal, junto a privados de libertad con su misma situación jurídica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017459-0007-CO	2021021401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena ampliar el recurso de este amparo en contra del Director del Centro Integrado de Educación de Adultos y la encargada de la Sección Educativa del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro.
21-017470-0007-CO	2021021402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017478-0007-CO	2021021403	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-017480-0007-CO	2021021404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-017491-0007-CO	2021021405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017500-0007-CO	2021021406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017518-0007-CO	2021021407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017523-0007-CO	2021021408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al interesado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si no se hubiesen cancelado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
21-017524-0007-CO	2021021409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Osimertinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017534-0007-CO	2021021410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-017546-0007-CO	2021021411	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Sánchez González, en su condición de presidente del Colegio de Abogados y Abogadas, y a Sergio Donato Calderón, en su condición de presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo que corresponda, para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio TE-006-2021 del 14 de setiembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017554-0007-CO	2021021412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017557-0007-CO	2021021413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Mora Castrillo, Rodolfo Fernández Flores y Mario Alpízar Roldán, por su orden jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, jefe de la Sección de Cirugía y Oftalmología y coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida tanto en el Servicio de Oftalmología como en el de Gineco-Obstetricia del hospital recurrido. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-017559-0007-CO	2021021414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-017560-0007-CO	2021021415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017561-0007-CO	2021021416	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021016213 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021. Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la acción de inconstitucionalidad.
21-017572-0007-CO	2021021417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
21-017577-0007-CO	2021021418	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

		AMPARO	Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe, sea en la segunda quincena de setiembre de 2021, le cancele al tutelado los salarios correspondientes a las lecciones adeudadas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio todos de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. En los demás rubros se declara sin lugar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-017582-0007-CO	2021021419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Solano Coto, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizar el análisis de la solicitud de la recurrente [NOMBRE 001], y se le notifique lo resuelto en definitiva, conforme a sus competencias, a fin de dejar su solicitud lista para ser remitida a las autoridades del Banco de la Vivienda una vez que esa entidad, así lo solicite. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-017585-0007-CO	2021021420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017589-0007-CO	2021021421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con el punto uno y dos de la gestión planteada. Se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de Dota, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia atienda la solicitud planteada por el recurrente, en cuanto al punto uno y dos, y le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Dota al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-017599-0007-CO	2021021422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, por su orden directora médica y coordinadora del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada el estudio de eletromiografía



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49



			requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. Notifíquese.
21-017600-0007-CO	2021021423	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Melisa Loaiza Morales, Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017601-0007-CO	2021021424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. Notifíquese.
21-017606-0007-CO	2021021425	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-017626-0007-CO	2021021426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-017629-0007-CO	2021021427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-017634-0007-CO	2021021428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017638-0007-CO	2021021429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017647-0007-CO	2021021430	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-017652-0007-CO	2021021431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017654-0007-CO	2021021432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de entrega de medicamentos. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i., y Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se investigue lo sucedido con el despacho de los medicamentos prescritos al tutelado en las recetas N° [VALOR 001] y [VALOR 002], emitidas por el Hospital San Rafael de Alajuela, desde el mes de julio de 2021. Además, en caso de no habersele despachado aún, le sean entregados al privado de libertad los medicamentos allí prescritos, todo lo anterior dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
21-017665-0007-CO	2021021433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la infiltración peridural requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y haya cumplido con todos los requerimientos necesarios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			más gravemente penado. Notifíquese.
21-017670-0007-CO	2021021434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Adolfo Cartín Ramírez, Karol Chavarría Córdoba y María Teresita Ureña Chavarría, por su orden, directora general, director administrativo y financiero, jefa de la Unidad de Salud Ocupacional y coordinadora de la Asesoría Legal, todos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que trasladen, de forma inmediata, la gestión planteada por la parte tutelada el 20 de agosto de 2021 a la dependencia pertinente de la CCSS, a efectos de que se atienda como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017674-0007-CO	2021021435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al tema de aprehensión deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la Sentencia N° 2020-13041 de las 9:15 horas de 10 de julio de 2020.
21-017682-0007-CO	2021021436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tacián Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cirugía que la amparada necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017689-0007-CO	2021021437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017690-0007-CO	2021021438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, previa valoración señalada para el 5 de octubre de 2021 y en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-017691-0007-CO	2021021439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Moreno Cañas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-017692-0007-CO	2021021440	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-017694-0007-CO	2021021441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-017697-0007-CO	2021021442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a los meses de abril, mayo, junio, julio y la primera quincena de agosto de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la segunda quincena de setiembre, tal como informó que lo haría, se cancele al amparada las sumas adeudadas de los meses de abril, mayo, junio, julio y la primera quincena de agosto de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente



			declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017699-0007-CO	2021021443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-017701-0007-CO	2021021444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco y Rosibell García Piedra, por su orden, director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y jefa a.i. del Departamento de Servicios de Personal, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y si aún no se ha efectuado el pago. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017704-0007-CO	2021021445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. Notifíquese.
21-017706-0007-CO	2021021446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Diana Otero Norza, Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017711-0007-CO	2021021447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Roberto Garita González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 3 de diciembre de 2021, se someta a la amparada a la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-017717-0007-CO	2021021448	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-017719-0007-CO	2021021449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017720-0007-CO	2021021450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017722-0007-CO	2021021451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 22 de noviembre de 2021, el tutelado sea valorado. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

21-017731-0007-CO	2021021452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y Dagmar Hering Palomar, por su orden Viceministro de Egresos y Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada y se le notifique lo correspondiente. Asimismo, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Ubaldo Carrillo Cubillo, por su orden Gerente de Pensiones y Director de la Dirección Administración de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017732-0007-CO	2021021453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017749-0007-CO	2021021454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia de ese hospital, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 8 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-017752-0007-CO	2021021455	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-017756-0007-CO	2021021456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017764-0007-CO	2021021457	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ALFONSO JIMÉNEZ CASCANTE, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Mora o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, coordine, disponga y ejecuten las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se le de el mantenimiento adecuado al camino objeto del presente proceso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017765-0007-CO	2021021458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por las gestiones de fechas 26 de abril de 2021 y 18 de agosto de 2021. Se ordena a Juan Martín Rojas Gómez, en su condición de Supervisor de Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública en la Dirección Regional de Educación Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la gestión planteada por la recurrente en fecha 26 de abril de 2021. De igual forma, se le brinde respuesta sobre la gestión planteada el 18 de agosto de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-017769-0007-CO	2021021459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota Gladys Jiménez Arias y Gabriela Salazar Calderón, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.-
21-017774-0007-CO	2021021460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no imputable a la Administración lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017778-0007-CO	2021021461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
21-017783-0007-CO	2021021462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Vindas Montero, jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49



			(COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
21-017792-0007-CO	2021021463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le programe la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, en la medida que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la cirugía, lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la tutelada. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017794-0007-CO	2021021464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017797-0007-CO	2021021465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea atendida en el Servicio de Cirugía General. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017812-0007-CO	2021021466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017821-0007-CO	2021021467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso.

21-017834-0007-CO	2021021468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 12 de octubre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-017842-0007-CO	2021021469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando V de esta resolución.
21-017848-0007-CO	2021021470	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General, y a CARLOS MARIO SALAZAR QUIRÓS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social que, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelada en la fecha indicada a esta Sala (octubre de 2021), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese.-
21-017857-0007-CO	2021021471	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017858-0007-CO	2021021472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017863-0007-CO	2021021473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en ese centro médico, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese.
21-017864-0007-CO	2021021474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Odontología de ese nosocomio. Además, deberán confeccionar y entregarle la prótesis dental que requiere, según el criterio de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impida su realización; y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-017867-0007-CO	2021021475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

21-017871-0007-CO	2021021476	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 12:51 horas de 9 de septiembre de 2021, así como los escritos incorporados al expediente electrónico a las 19:12 horas de 16 de septiembre y a las 22:18 horas de 20 de septiembre, ambos de 2021, para que sean agregados al expediente No. 21-011392-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-017879-0007-CO	2021021477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017885-0007-CO	2021021478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por hacinamiento crítico. Consecuentemente, se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad del Ámbito de Convivencia F de ese centro penal, en el plazo de SEIS MESES, luego de la notificación de la presente sentencia. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017886-0007-CO	2021021479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017888-0007-CO	2021021480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017891-0007-CO	2021021481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por el atraso en resolver el recurso de apelación incoado por el accionante referente a la valoración ordinaria que se le realizó en fecha 01 de junio de 2021. Se ordena a Laura Víquez Alpizar, Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o, a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurso presentados por el tutelado sean resuelto dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017898-0007-CO	2021021482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017907-0007-CO	2021021483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017909-0007-CO	2021021484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermudez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se entregue a la amparada el beneficio económico que le fue reconocido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-017917-0007-CO	2021021485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017921-0007-CO	2021021486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017928-0007-CO	2021021487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017930-0007-CO	2021021488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017936-0007-CO	2021021489	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Victor Lacayo Trujillos, en su condición de director general y jefe a. i. del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 28 de setiembre de 2021, se le realice al amparado [NOMBRE 001] la cirugía bilateral que le fue prescrita para resolver su patología de cataratas, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-017955-0007-CO	2021021490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-017958-0007-CO	2021021491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017959-0007-CO	2021021492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017960-0007-CO	2021021493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017965-0007-CO	2021021494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017967-0007-CO	2021021495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades accionadas del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-017976-0007-CO	2021021496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Esteban Sánchez Jiménez, por su Directora General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le re programe la cita con el médico especialista, previa realización de los exámenes clínicos ordenados, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la cita, lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la tutelada. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017987-0007-CO	2021021497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017988-0007-CO	2021021498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017998-0007-CO	2021021499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub directora del Instituto Nacional de Criminología o, a quien ocupe dicho cargo, no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
21-017998-0007-CO	2021021500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al amparado [NOMBRE 001], estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2021-017723 de las 9:20 horas de 10 de agosto de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el



			recurso.
21-018005-0007-CO	2021021501	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018012-0007-CO	2021021502	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la orden de apremio corporal dictada en contra del tutelado por el Juzgado Contravencional de Palmares mediante la resolución de las 15:09 horas de 9 de septiembre de 2021, dentro del expediente n.º [VALOR 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018018-0007-CO	2021021503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director general de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se autorice el ingreso de [NOMBRE 001] a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-018034-0007-CO	2021021504	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-020966 de las 09:15 horas de 17 de setiembre de 2021.
21-018037-0007-CO	2021021505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jhonny Álvarez Molina, Gerardo Sáenz Batalla y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Cirugía General y Coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación con la mayor brevedad, tomando en cuenta la situación de salud y condición de vulnerabilidad del paciente. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas.
21-018042-0007-CO	2021021506	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-018043-0007-CO	2021021507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			<p>contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo ponen nota aparte. Notifíquese.</p>
21-018044-0007-CO	2021021508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y VÍCTOR ROJAS MURILLO, en mi condición de JEFE a.i DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la tutelada en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
21-018045-0007-CO	2021021509	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internada para su cirugía el 17 de octubre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. -</p>
21-018046-0007-CO	2021021510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que en ese centro médico el próximo 17 de octubre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49



			su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-018049-0007-CO	2021021511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018053-0007-CO	2021021512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018060-0007-CO	2021021513	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fiorela Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-018064-0007-CO	2021021514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-018068-0007-CO	2021021515	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en calidad respectiva de Director General y Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, para que dentro de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la tutelada en el Servicio de Neurocirugía. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-018076-0007-CO	2021021516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y jefa de la Clínica de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación en su circunstancias y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.-
21-018103-0007-CO	2021021517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018105-0007-CO	2021021518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018107-0007-CO	2021021519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018108-0007-CO	2021021520	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

2021.02.21 15:15:20

		CORPUS	
21-018116-0007-CO	2021021521	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el centro penal accionado. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar los órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Instituto Nacional de Criminología la información y documentos faltantes para atender el caso del tutelado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo indicado por la Sala en el considerando V de esta sentencia.-
21-018119-0007-CO	2021021522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en relación con la valoración profesional de orientación. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández, y Laura Víquez Alpizar, por su orden Directora y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que el recurrente sea valorado en la fecha indicada, sea 24 de setiembre. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018127-0007-CO	2021021523	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia el 29 de octubre de 2021, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, se ordena comunicar en forma inmediata a la recurrente la fecha de la cita. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-018129-0007-CO	2021021524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018130-0007-CO	2021021525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			<p>caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, sean debidamente ubicados en un centro penal. En cuanto al tutelado [NOMBRE 001] , deberá estarse a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2021-020889 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
21-018137-0007-CO	2021021526	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i. y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología , ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, el 03 de noviembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO EXISTA ALGUNA CAUSA QUE LO IMPIDA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 QUE ESTÁ ENFRENTANDO EL PAÍS. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.</p>
21-018139-0007-CO	2021021527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que una vez que las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, les remitan los estudios solicitados, en el acuerdo en sesión ordinaria número [VALOR 001] artículo 150, procedan a resolver lo que corresponda dentro de un plazo de diez días. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
21-018140-0007-CO	2021021528	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en cuanto a la acreditada dilación en el despacho del medicamento prescrito a la amparada. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-018141-0007-CO	2021021529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra de la policía municipal de Santa Ana, solo en cuanto al uso de las esposas. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			Notifíquese.
21-018143-0007-CO	2021021530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018145-0007-CO	2021021531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
21-018146-0007-CO	2021021532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ernesto Fernández Calvo, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que informe al tutelado que la copia del expediente solicitado fue remitido a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, dentro de los TRES DIAS, contado a partir de la notificación de Sesta sentencia. Asimismo se ordena a María Gabriela Rodríguez Morales, Coordinadora del Tribunal de Apelación del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dentro del mismo plazo, de respuesta a la solicitud del recurrente remitida el 1 de febrero de 2021, sobre la solicitud de copia de la audiencia de apelación de sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la sentencia a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Notifíquese. -
21-018151-0007-CO	2021021533	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, para que durante el mes de diciembre de 2021, se le realice la cirugía de reemplazo total de cadera izquierda del tutelado; y durante el mes de agosto de 2022, se le efectúe la de la cadera derecha. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-018154-0007-CO	2021021534	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018159-0007-CO	2021021535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018163-0007-CO	2021021536	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo atinente a la falta de valoración del paciente por el Servicio de Ortopedia con los resultados de la resonancia magnética. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se coordine y se tomen todas las medidas necesarias, a fin de que el 15 de octubre de 2021, el paciente sea valorado en el Servicio de Ortopedia y, que para dicha valoración se analicen los estudios de resonancia magnética. Para lo anterior, deberán -si no lo han hecho- gestionar, coordinar o realizarle la resonancia magnética al paciente y brindar los resultados antes de dicha valoración. Además, en dicha valoración, si



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			otra causa médica no lo impide, se deberá definir el criterio médico a seguir respecto a la patología objeto de este recurso. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018176-0007-CO	2021021537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018201-0007-CO	2021021538	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018211-0007-CO	2021021539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita desde el 24 de setiembre de 2019, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del referido plazo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
21-018218-0007-CO	2021021540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018225-0007-CO	2021021541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ROCÍO ARAYA ROJAS, en condición de Directora a.i. del Instituto Nacional de Criminología, así como, a DAYANNA CASTRO UMAÑA, en condición de Directora a.i. y presidenta del Concejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y notifiquen el resultado final de la valoración del recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018229-0007-CO	2021021542	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018233-0007-CO	2021021543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018236-0007-CO	2021021544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, así como a quien desempeñe el cargo de director general de la Dirección General de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado sea ingresado a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
21-018244-0007-CO	2021021545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018250-0007-CO	2021021546	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018251-0007-CO	2021021547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018252-0007-CO	2021021548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018264-0007-CO	2021021549	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, por su orden de Ministra de Justicia y Paz y a la Directora ali de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez, pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018276-0007-CO	2021021550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018277-0007-CO	2021021551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el

			cargo de director general de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se autorice el ingreso de los tutelados [NOMBRE 001] , [NOMBRE 002] , [NOMBRE 003] , [NOMBRE 004] , [NOMBRE 005] , [NOMBRE 006] , [NOMBRE 007] , [NOMBRE 008] , [NOMBRE 009] , [NOMBRE 010] , [NOMBRE 011] , [NOMBRE 012] , [NOMBRE 013] , [NOMBRE 014] a, [NOMBRE 015] , y [NOMBRE 016] a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018284-0007-CO	2021021552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del amparado [NOMBRE 001] en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018286-0007-CO	2021021553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, por su orden de Ministra de Justicia y Paz y a la Directora a.i de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001] , gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018290-0007-CO	2021021554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49



			Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado sea trasladado al centro penal que corresponda. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese. -
21-018293-0007-CO	2021021555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018294-0007-CO	2021021556	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de enero de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese
21-018297-0007-CO	2021021557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018298-0007-CO	2021021558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018302-0007-CO	2021021559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018312-0007-CO	2021021560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018315-0007-CO	2021021561	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-018327-0007-CO	2021021562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018331-0007-CO	2021021563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General y a Laura Viquez Alpízar, Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ambito F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que la valoración ordinaria del tutelado [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] se lleve a cabo en la Sesión Ordinaria No.[VALOR 002] del Consejo Interdisciplinario del Ambito F, programada para la última



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

			semana de setiembre de 2021, según se informó o dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, lo que ocurra primero. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-018333-0007-CO	2021021564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el recurso en lo referente al traslado irregular que alega el tutelado, toda vez que se está conociendo en expediente No. 21-017881-0007-CO. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-018337-0007-CO	2021021565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018343-0007-CO	2021021566	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018344-0007-CO	2021021567	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen con el jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Pérez Zeledón para que, en caso de que al momento de la notificación de esta sentencia, aún no se haya ejecutado el traslado del tutelado, giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado sea debidamente ubicado en un centro penal. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-018349-0007-CO	2021021568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018352-0007-CO	2021021569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018359-0007-CO	2021021570	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49

21-018376-0007-CO	2021021571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018384-0007-CO	2021021572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018385-0007-CO	2021021573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-018386-0007-CO	2021021574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, los tutelados sean ubicados en un centro del sistema penitenciario nacional. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
21-018387-0007-CO	2021021575	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018397-0007-CO	2021021576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-018401-0007-CO	2021021577	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018405-0007-CO	2021021578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia.
21-018422-0007-CO	2021021579	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza

		CORPUS	Chacón, por su orden de Ministra de Justicia y Paz y a la Directora ali de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018425-0007-CO	2021021580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018426-0007-CO	2021021581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018428-0007-CO	2021021582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018432-0007-CO	2021021583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018443-0007-CO	2021021584	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018445-0007-CO	2021021585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018451-0007-CO	2021021586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018452-0007-CO	2021021587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018457-0007-CO	2021021588	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021020448 de las 09:15 horas del 10 de setiembre de 2021.
21-018461-0007-CO	2021021589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018462-0007-CO	2021021590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018463-0007-CO	2021021591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018469-0007-CO	2021021592	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018471-0007-CO	2021021593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-018473-0007-CO	2021021594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la detención arbitraria, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015928 de las 09:15 horas de 25 de agosto de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-018486-0007-CO	2021021595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018491-0007-CO	2021021596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-018494-0007-CO	2021021597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018499-0007-CO	2021021598	RECURSO DE HABEAS	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:21:49

		CORPUS	
21-018500-0007-CO	2021021599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018501-0007-CO	2021021600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018502-0007-CO	2021021601	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018504-0007-CO	2021021602	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018505-0007-CO	2021021603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018506-0007-CO	2021021604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-018507-0007-CO	2021021605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
21-018510-0007-CO	2021021606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018514-0007-CO	2021021607	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018516-0007-CO	2021021608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018517-0007-CO	2021021609	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Trasládese la solicitud de entrega de la copia del documento que requiere el gestionante a la Secretaría de este Tribunal, por ser de su competencia, desglóse el escrito incluido en este expediente y agréguese al que se tramita bajo el número 21-012754-007-CO.
21-018560-0007-CO	2021021610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018561-0007-CO	2021021611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018564-0007-CO	2021021612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018565-0007-CO	2021021613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018567-0007-CO	2021021614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018568-0007-CO	2021021615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-018584-0007-CO	2021021616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018585-0007-CO	2021021617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018593-0007-CO	2021021618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018596-0007-CO	2021021619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018605-0007-CO	2021021620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018606-0007-CO	2021021621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-018610-0007-CO	2021021622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-018614-0007-CO	2021021623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018621-0007-CO	2021021624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018622-0007-CO	2021021625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018635-0007-CO	2021021626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, por su orden Directora Médica a.i. y Jefa del Segundo Nivel de Atención; ambas de la Clínica de Atención Integral Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en el Servicio de Optometría de esa clínica, el 19 de octubre de 2021, a las 08:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-018636-0007-CO	2021021627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018638-0007-CO	2021021628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018642-0007-CO	2021021629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018646-0007-CO	2021021630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-018648-0007-CO	2021021631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018649-0007-CO	2021021632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018652-0007-CO	2021021633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018657-0007-CO	2021021634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018659-0007-CO	2021021635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018669-0007-CO	2021021636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo recurso.
21-018670-0007-CO	2021021637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-018672-0007-CO	2021021638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018675-0007-CO	2021021639	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-018679-0007-CO	2021021640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018701-0007-CO	2021021641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
21-018703-0007-CO	2021021642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018705-0007-CO	2021021643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018715-0007-CO	2021021644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018724-0007-CO	2021021645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018727-0007-CO	2021021646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018729-0007-CO	2021021647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018731-0007-CO	2021021648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018732-0007-CO	2021021649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018733-0007-CO	2021021650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018734-0007-CO	2021021651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018737-0007-CO	2021021652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-018739-0007-CO	2021021653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-018742-0007-CO	2021021654	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021020490 de las 09:15 horas de 10 de setiembre de 2021.
21-018748-0007-CO	2021021655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018753-0007-CO	2021021656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018756-0007-CO	2021021657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018757-0007-CO	2021021658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018762-0007-CO	2021021659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Chacón Jiménez y Fernández Argüello, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018765-0007-CO	2021021660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018770-0007-CO	2021021661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018778-0007-CO	2021021662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018779-0007-CO	2021021663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018781-0007-CO	2021021664	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018785-0007-CO	2021021665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018786-0007-CO	2021021666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018787-0007-CO	2021021667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-018789-0007-CO	2021021668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018790-0007-CO	2021021669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018792-0007-CO	2021021670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018796-0007-CO	2021021671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018798-0007-CO	2021021672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018801-0007-CO	2021021673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
21-018803-0007-CO	2021021674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018805-0007-CO	2021021675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018807-0007-CO	2021021676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018812-0007-CO	2021021677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018817-0007-CO	2021021678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018834-0007-CO	2021021679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018837-0007-CO	2021021680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018840-0007-CO	2021021681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018842-0007-CO	2021021682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018852-0007-CO	2021021683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018862-0007-CO	2021021684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018870-0007-CO	2021021685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:49